

Nombre completo	Ana María Solórzano Luna Parra
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero), y documento con el que, en su caso, lo acredita.	Representante Legal de Tele Cable del Estado de México, Tlaxcable, TVI Nacional, Tele Azteca, Grupo Cable TV de San Luis Potosí, Televisión por Cable de Tabasco, todas S.A. de C.V., y México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., (en lo sucesivo y en conjunto " Cablecom ") de conformidad con los poderes que se adjuntan en forma electrónica.
Comentarios, opiniones y propuestas (Con referencia de numeral, párrafo, renglón y/o formato que corresponda).	<p>De manera general, Cablecom opina que el Anteproyecto debe tener fundamento en el marco jurídico provisto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("CPEUM") y por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("LFTyR"), particularmente en lo que se refiere a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - garantizar los derechos de los usuarios para portar su número telefónico con el proveedor de servicios de telecomunicaciones de su elección y - proveer un marco operativo ágil a la portabilidad, a fin de que constituya un mecanismo efectivo para fomentar la competencia en la telefonía fija y móvil en el país <p>En ese sentido, cabe señalar que tanto la reforma a la CPEUM como la publicación de la LFTyR son disposiciones de orden público y del pleno conocimiento de los diferentes agentes económicos del sector de las telecomunicaciones, quienes han contado con el tiempo suficiente para preparar sus respectivos equipos, sistemas y operaciones para dar cumplimiento a la urgencia con la que la portabilidad ha sido tratada en los ordenamientos jurídicos mencionados.</p> <p>El artículo Trigésimo Octavo Transitorio de la LFTyR ordena que la portabilidad de números sea realizada en un plazo de 24 horas, con lo que queda evidente la importancia que el poder legislativo asignó a este proceso.</p> <p>La enorme complejidad que conlleva la implementación y aplicación práctica de un instrumento legal como lo es la LFTyR, no impidió para dicha ley entrara en vigor 30</p>

días naturales después de haberse publicado en el Diario oficial de la Federación (“**DOF**”). Por lo anterior, no existe razón alguna para que la vigencia de las Reglas de Portabilidad, una vez aprobadas, inicie 90 días naturales después de su publicación en el DOF. Al contrario, mantener tal período podría generar confusiones en la operación.

Por lo que se refiere a los requisitos para realizar la portabilidad, el mismo artículo Trigésimo Octavo Transitorio de la LFTyR confirma el carácter prioritario de la portabilidad al eliminar barreras artificiales que la obstaculicen o impidan, por lo que las Reglas de Portabilidad no deben establecer más requisitos que los señalados por la LFTyR, que son (i) identificación del usuario y (ii) manifestación de voluntad. Requisitos adicionales no encuentran fundamento en la LFTyR.

Particularmente, el Anteproyecto refiere la necesidad de un NIP de confirmación como requisito para que un usuario ejerza su derecho a la portabilidad. Cabe señalar que para el servicio fijo actualmente no existe este supuesto, así como tampoco existe un código de marcación especial para que los usuarios soliciten dicho NIP, por lo que en las nuevas Reglas, acorde con la simplificación prevista por la LFTyR, debe eliminarse.

Las actividades necesarias para implantar las Reglas de Portabilidad (tales como la integración del Comité de Portabilidad, el contrato con el ABD, la generación de identificadores y códigos especiales), no deben en manera alguna retrasar la entrada en vigor de las mismas, ya que dichas actividades son previsibles y pueden realizarse de manera anticipada, en preparación al inicio de vigencia de las Reglas mencionadas.

El Anteproyecto contempla que los concesionarios entreguen una base de datos de clientes corporativos. Cablecom considera que dicha medida no tiene fundamento alguno y no se especifica tampoco el motivo o uso que se le dará a esa base de datos.

Adicionalmente, este tipo de información constituye un

	<p>secreto industrial y revelarlo podría causar un daño y perjuicio a Cablecom, ya que otorgaría una ventaja indebida a otros competidores. Asimismo, cabe mencionar que Cablecom tiene suscritos contratos con clientes corporativos que imponen obligaciones de confidencialidad a Cablecom, por lo que no podría proporcionar la base de datos a que se refiere el Anteproyecto.</p> <p>Por otra parte, respecto de la posible obligación de los prestadores de servicios de telecomunicaciones de cubrir costos al ABD por nuevos desarrollos o implementaciones, Cablecom solicita que dicha situación se rija por el acuerdo entre los signatarios del convenio vigente entre el ABD y los concesionarios.</p>
--	--